



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México a 24 de mayo de 2022

Oficio: **CCDMX/ AMV/IIL/031/2022**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 párrafo segundo y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 99, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y AL INSTITUTO ELECTORAL AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS COADYUVEN CON EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE CREAR MECANISMOS QUE GARANTICEN Y PROTEJAN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo que se solicita se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 26 de mayo de 2022, para su presentación en tribuna, y su publicación en la gaceta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

Alejandra Méndez Vicuña

**DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Alejandra Méndez Vicuña, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y AL INSTITUTO ELECTORAL AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS COADYUVEN CON EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE CREAR MECANISMOS QUE GARANTICEN Y PROTEJAN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Los derechos políticos son aquellos que confieren a su titular la facultad u oportunidad de participar en los asuntos públicos del Estado, por sí mismos o a través de sus representantes.¹ Por su parte los derechos político – electorales, tienen como función primordial promover la democracia representativa, y principalmente son: Derecho a votar y ser votado, de reunión y asociación política, de petición, libertad de expresión y de imprenta y derecho a la información.

Es decir, los derechos político–electorales son prerrogativas fundamentales que tienen todos los ciudadanos para intervenir en actividades que se encuentran relacionadas con el funcionamiento político del Estado.

¹ Jesús Orozco Henríquez, “Comentario al Artículo 35”, p. 854



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



El Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial los define como prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado, son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social permiten la participación de los individuos, a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social.

En el caso de los integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios, es el artículo 59 de la Constitución de la Ciudad de México, el que establece el derecho a los pueblos y barrios originarios a la participación política, el cual fue resultado de una lucha que durante décadas tuvieron los integrantes de estas comunidades.

Fue en el Primer Foro de Pueblos Originarios y Migrantes del Anáhuac en 1996, en el que se consolidó su derecho a la autoadscripción y la cual abrió las puertas para el pleno reconocimiento de su derecho a determinar libremente mediante sus usos y costumbres sus formas de organización político-administrativas.

En materia político-electoral, cuentan con los siguientes derechos:

- Votar y ser votado.
- Derecho de asociación y afiliación.
- Acceso a cargos públicos.
- Elecciones, libres auténticas y periódicas.
- Sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Auto adscripción.
- Libre determinación o autonomía.
- Autogobierno.
- Participación política.
- Derechos culturales.
- Acceso a la justicia.
- Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales.
- Derechos laborales.

En este sentido, es la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, la autoridad encarga de establecer y ejecutar políticas públicas y programas orientados a promover y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de esas comunidades entre ellos, el de participación política, así como el reconocimiento como sujetos colectivos de derecho.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Por su parte, a nivel local es el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la encargada de organizar y garantizar la participación ciudadana en los procesos democráticos, así como el apoyo a grupos de atención prioritaria para que, de manera plena puedan ejercer sus derechos político–electorales y tengan una participación activa en el ámbito local e interno.

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Como se ha establecido anteriormente los derechos político–electorales facultan a cualquier ciudadano para participar en los asuntos públicos del estado, ya sea pasiva o activamente, de manera individual o colectiva, lo cual en el ideal puede darse si dichos ciudadanos tienen plena consciencia de dicha facultad, de sus efectos, alcances y la manera de ejercerlo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios ha establecido que no basta por sí mismo el reconocimiento de los derechos político–electorales del ciudadano, para que estos realmente puedan ejercerse y tener efectos en la realidad histórica, se necesitan las vías institucionales, y es precisamente el Estado quien tiene la obligación de crear los mecanismos a través de leyes, políticas públicas, e instrumentos que posibiliten la plena participación de los ciudadanos a través del sufragio.

En el caso de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, constitucional y convencionalmente tienen reconocido el derecho de participar individual y colectivamente en la vida política del país, por sí o a través de sus representantes, así como el respeto y garantía de sus sistemas normativos internos; sin embargo, el ejercicio de sus derechos se ve obstaculizado cuando son los propios integrantes de esas comunidades que desconocen sus prerrogativas y la forma de ejercerlas.

El desconocimiento de cualquier derecho, en cualquier esfera es un problema con gran impacto porque se limita el pleno goce y ejercicio de estos y los hace vulnerables a sufrir abusos y coacciones, manipulaciones y hasta inactividad por parte de las instituciones que deben garantizarlos.

En cambio, cuando existe información oportuna y veraz se posibilita la interacción del ciudadano con la vida política dentro de la esfera pública.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



En este sentido, es importante resaltar que el derecho a la información “implica la obligación del estado de difundir y garantizar que las entidades de cualquier índole brinden a todo individuo la posibilidad de conocer aquella información, incorporada a un mensaje, tenga un carácter público y sea de interés general, es decir, de todos los datos, hechos, noticias, opiniones e ideas que puedan ser difundidos, recibidos, investigados, acopiados, almacenados, procesados o sistematizados por cualquier medio, instrumento o sistema”²

Finalmente, resulta importante establecer que únicamente a través de una participación responsable, consciente e informada es que se puede llegar al ideal de la construcción de un estado democrático, que además garantice la participación de todos los ciudadanos.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, establece como obligación para las autoridades de la Ciudad reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes

SEGUNDO. Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México forma parte y que queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico, edad, **género**, discapacidades, entre otras.

TERCERO. Que el artículo 4, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece la garantía de la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 59, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México.

² Los Derechos Político – Electorales. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:

IV. PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y AL INSTITUTO ELECTORAL AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS COADYUVEN CON EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE CREAR MECANISMOS QUE GARANTICEN Y PROTEJAN LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENTAMENTE:

Alejandra Méndez Vicuña

DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA